



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS DE TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el Anteproyecto de Ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en atención especializada en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente,

### **INFORME**

#### **PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno de los Anteproyectos de Ley será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Por su parte, el artículo 4.1.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio de 2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Secretaría General el “estudio, preparación, informe y tramitación de





los proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario oficial de Castilla-La Mancha una vez aprobados”.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL ANTEPROYECTO DE LEY.**

El artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud. El artículo 9 de la ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprobó el Estatuto de Autonomía habilita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a ejercer la potestad legislativa en la región y su artículo 32.3 atribuye competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

El artículo 4.b) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que regula los derechos de los ciudadanos en el conjunto del sistema nacional de salud, establece el derecho a recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo, en los términos del art. 25. A su vez, este artículo dispone que en el seno del Consejo Interterritorial se acordarán los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, que se aprobarán mediante real decreto. Las comunidades autónomas definirán los tiempos máximos de acceso a su cartera de servicios dentro de dicho marco.

La Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, en su artículo 38, dispone que en el ámbito del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha toda persona tiene derecho a recibir la atención sanitaria en un tiempo adecuado y a la garantía de los plazos máximos de respuesta previstos legalmente.



La materia está actualmente regulada por la Ley 3/2014, de 21 de julio, de garantía de la atención sanitaria y del ejercicio de la libre elección en las prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que derogó la anterior Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada.

El presente anteproyecto pretende una nueva regulación de la materia y la derogación de la Ley 3/2014, de 21 de julio.

El Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 1, señala que: “La Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de asistencia sanitaria de la seguridad Social y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”. Y en su artículo 2, faculta al titular de la Consejería, para ejercer las funciones que le confiere el citado artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. Finalmente el artículo 8.c) del mismo Decreto, señala que para el ejercicio de las respectivas funciones, los órganos centrales de la Consejería relacionados en los artículos precedentes tienen atribuidas entre otras competencias, (letra c), la de “elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito”.

En virtud todo ello, la Administración Regional y más concretamente, la Consejería de Sanidad en la persona de su titular tiene competencias en la tramitación del presente Anteproyecto de Ley.



### TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El objeto del presente Anteproyecto de Ley es establecer los tiempos máximos de espera en la atención sanitaria especializada y su régimen de garantías en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, crear el registro de pacientes en lista de espera y la regulación del sistema de información sanitaria y reconocer el derecho de los pacientes y familiares a recibir una compensación económica por los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento generados por la aplicación de la presente Ley.

El Anteproyecto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de 11 artículos, estructurados en cuatro títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

El Título I se denomina “Disposiciones generales” y regula el objeto (artículo 1), el ámbito subjetivo de aplicación (artículo 2), los principios generales (artículo 3), los supuestos objetivos de aplicación (artículo 4) y las definiciones (artículo 5).

El Título II se denomina “Tiempos máximos de acceso y sistema de garantías” y contiene tres artículos que regulan la fijación de tiempos máximos de acceso (artículo 6), las exclusiones (artículo 7) y el sistema de garantías (artículo 8).

En el Título III, Sistema de información sanitaria, se regula la información sobre listas de espera (artículo 9) y el Registro de pacientes en lista de espera (artículo 10).

El Título IV, denominado gastos de desplazamiento, regula dicha materia en su único artículo, el 11.



La disposición transitoria única se refiere al derecho a la libre elección de médico y centro y la disposición derogatoria deroga expresamente la Ley 3/2014, de 21 de julio.

Las disposiciones finales regulan la autorización al Consejo de Gobierno para actualizar los tiempos máximos mediante Decreto y la entrada en vigor.

#### **CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

El ejercicio de la competencia legislativa mediante Proyectos de Ley, corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el cual establece que “Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.”

A estos efectos, como ya se ha dicho, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Anteproyecto de Ley, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

#### **QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley debe ajustarse a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.





En cumplimiento de esta normativa, la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha ha elaborado una Memoria de objetivos, conveniencia e incidencia del borrador de anteproyecto de ley, de fecha 29 de octubre de 2018, en la que se incluye el análisis de impacto de género y el impacto económico. El Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 17 de enero de 2019.

Se ha sometido el anteproyecto a información pública, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades y su aviso en el Diario oficial de Castilla-La Mancha. Se ha recibido una alegación de un particular que ha sido valorada por el área de régimen jurídico de la Secretaría General del Sescam.

Resulta preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno decidirá si se consideran necesarios más trámites o consultas y, cumplidos éstos, acordará, en su caso, la toma en consideración del anteproyecto y su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

Es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Finalmente, el Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, el proyecto de ley y acordará la remisión del proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.



## SEXTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General no encuentra inconveniente para que el borrador de anteproyecto de Ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en atención especializada en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, pueda continuar con los trámites preceptivos anteriormente indicados.

Toledo, a 13 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.